

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 junio 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir 22 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 2 de septiembre próximo venidero en la Escuela Especial de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo a las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de mayo de 1911 (D. O. número 114) y pu-

blicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de dicho mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio desde la citada fecha hasta el día 20 de agosto próximo, a las trece del mismo, en que se cerrará el plazo de admisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1913. — Luque.— Señor...

(Gaceta 19 junio 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica a éste de la Gobernación, con fecha 5 de los corrientes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesta por el art. 11 de la ley de Presupuestos de 24 de diciembre de 1912 la unificación de las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública y Bellas Artes, y siendo necesario para su cumplimiento equiparar antes los sueldos de dicho personal a los que rigen en toda la Administración civil para los funcionarios del Estado, previo convenio con las Diputaciones provinciales, determinando las sumas que vendrían obligadas a satisfacer al Tesoro como reintegro de las cantidades que les corresponderá abonar por este servicio administrativo,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. la conveniencia de

invitar a la Diputación de Madrid a manifestar si está dispuesta a consignar en su presupuesto cantidad no inferior a 22.100 pesetas anuales para los gastos de su Sección de Instrucción Pública; a las Diputaciones de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, cantidad no menor de 16.400 pesetas cada una; a las de Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, suma que no baje de 14.200 pesetas; a las de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, una partida mínima de 11.500 pesetas anuales; a las provincias Vascongadas y Navarra, asimismo, 11.500 pesetas anuales cada una, y al Ayuntamiento de Madrid, la cantidad que por escalafón corresponda percibir al personal de la secretaría de su Junta local, encareciendo a V. E. por si lo estimase oportuno y caso de llegar al convenio mencionado, la adopción de alguna medida por parte del Ministerio de su digno cargo para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones provinciales se encontrara que no existían en ellos los créditos necesarios para llegar a la unificación de este servicio, de grandísima importancia para la marcha regular de los asuntos administrativos y económicos de la enseñanza primaria oficial, con arreglo al Real decreto de esta fecha, por ser las Secciones de Instrucción Pública los organismos ejecutores y representantes de la Administración Central en las provincias del Reino.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva invitar a esa Diputación a que manifieste si se halla dispuesta a consignar en sus presupuestos y para el fin indicando en la transcrita Real disposición la cantidad que en la misma se indica, debiendo significar a V. S. que en el caso en que la Diputación acceda a la consignación en sus presupuestos de la cantidad que se fija, éstos no serán aprobados por este Ministerio si carecen de la susodicha consignación. Y por lo que se refiere a Madrid, el Ayuntamiento de esta Corte deberá también manifestar su conformidad con la cantidad que se le fija en la transcrita Real orden, dando a su debido tiempo cuenta a este Ministerio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

A fin de resolver las consultas surgidas con motivo de las designaciones de los Médicos que deben intervenir en la observación de los mozos sujetos al servicio militar clasificados como útiles condicionales, y de sus parientes, presuntos impedidos para el trabajo:

Considerando que en la mayoría de los aludidos casos la duda suscitada consiste en si dichas observaciones han de ser practicadas por un Médico militar y otro civil designados por la Comisión mixta, o por el contrario, deben llevarlas a efecto los facultativos de los Hospitales en que tengan lugar, con arreglo al artículo 138 de la ley de Reclutamiento vigente:

Considerando que éste, al prevenir que las observaciones se efectúen en el Hospital militar, y de no haberlo en el civil no exige que precisamente las practiquen los facultativos de ellos, pues de lo contrario dependería de una circunstancia accidental, que los Médicos encargados fuesen civiles o militares, siguiéndose procedimiento contrario a lo establecido por los artículos 134 del Reglamento de la ley anterior y 28 del de Exenciones físicas, toda vez que establecen distinciones, según que la observación sea ante el ramo de Guerra o ante la jurisdicción civil por los dos facultativos antes aludidos, nombrado uno por la Comisión mixta y otro por la Autoridad militar:

Considerando que sometida la cuestión que se ventila al Ministerio de la Guerra, a los efectos del artículo 337 de la ley citada, el mismo ha informado: que la comprobación de útiles condicionales y de padres y hermanos impedidos debe hacerse por un Médico militar y uno civil; que para la observación deberá haber local y material preparado, debiendo de hospitalizarse entre aquellos individuos que lo requiera la clase de enfermedad, sólo los que a juicio de los Médicos sea imprescindible para la mejor comprobación; que los demás interesados deberán ser observados en local destinado para ello, puesto que no existe Hospital civil ni militar en que quepan tantos enfermos, ni razón para imponer gastos de hospitalización y alterar el régimen de los Establecimientos de que se trata, dando intervención en ellos a Médicos, no sólo ajenos a los mismos, sino dependientes de otras jurisdicciones, lo cual sería únicamente factible en casos aislados y especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las consultas susodichas se resuelvan en el sentido de que los Médicos que han de intervenir en las observaciones mencionadas son uno militar y otro civil, designados en la misma forma que venía haciéndose anteriormente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1913.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 19 junio 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Habiendo solicitado los Ayuntamientos de Osera, Pina y Gelsa se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de Ose-

ra y pasando por Pina termine en Gelsa, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición, conforme dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de junio del mismo año.

Zaragoza, 18 de mayo de 1913.

El Gobernador interino,
EMERENCIANO GARCÍA SÁNCHEZ

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda en la provincia y de instrucción en los expedientes de alcances;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Jesús Beter y Pineda, Liquidador interino que fué de Derechos reales del partido de Sos, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto, para que por sí o por medio de apoderado comparezca en estas oficinas, Morería, 3, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente que contra él se instruye por alcance de cuatro mil doscientas noventa y tres pesetas y noventa y seis céntimos; advirtiéndole que de no verificarlo durante dicho plazo se dará por contestado, continuando las actuaciones y parándole el perjuicio que haya lugar.

En Zaragoza, a 18 de junio de 1913.—T. F. Lagunilla.

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que

acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entré sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

| | Pesetas |
|----------------------------------|---------|
| Harina de 1.ª clase, fuerte..... | 39 |
| Avena..... | 25'50 |
| Cebada..... | 29 |
| Paja para pienso..... | 3'40 |
| Sal..... | 6 |
| Leña..... | 4 |
| Carbón vegetal de encina..... | 11 |
| Idem de cok..... | 5 |
| Esparto..... | 7'50 |
| Petróleo..... | 0'70 |

Zaragoza, 18 de junio de 1913. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de julio próximo, a las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 19 de junio de 1913. — El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a las plazas de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Auxiliar de Administración, e Inspector-Contador de talleres.

El Tribunal de oposiciones a las plazas arriba indicadas ha fijado para realizar los ejercicios correspondientes al cargo de Administrador el día 24, los de Auxiliar el 25 y los de Inspector-Contador el 26 del corriente, en el Palacio de la Excm. Diputación, debiendo los aspirantes presentarse el día anterior al señalado para los ejercicios de cada cargo, en el Hospital provincial, a las tres y media de la tarde, con objeto de someterse al previo reconocimiento facultativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1913.—El Presidente del Tribunal, Evaristo Roy.

Relación de los aspirantes admitidos.

A la plaza de Administrador.

D. Manuel Barellas.
José Vidal.
Segundo Franco.
Julio del Cerro.
Fernando Broto.
Fortunato Lapieza.
Miguel Alvarez.
Justo Bescós.
Valero Enrique Olivito.

A la plaza de Auxiliar.

D. Salvador Lázaro.
Arturo Burgos.
Julio del Cerro.
Segundo Franco.
Fortunato Lapieza.
José M. de Otegui.
Jacobo Félez.

A la plaza de Inspector-Contador de talleres.

D. José Vidal.
Fortunato Lapieza.
Arturo Burgos.
José M. de Otegui.
Valentín Luis Parral.
Jacobo Félez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;
Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Tomás López Jimeno y otro, por roturación arbitraria en el monte El Navazo, de Malanquilla, en doce de febrero de mil novecientos doce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del vein-

ticinco por ciento de su avalúo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitos los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de julio próximo, a las catorce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Tomás López.

Un campo, seco, sito en la partida de los Matorrales, de una yugada; lindante al Este con Tomás Marco, al Oeste con Prudencio Sáinz, al Sur con Tomás Marco y al Norte con Lorenzo López: tasado en cincuenta y dos pesetas.

De la propiedad de Juan Soria Ibáñez.

Un campo, seco, sito en la partida de Llano Grande; lindante al Este con riego, al Oeste con Fernando López, al Sur con Manuel García y al Norte con Bartolomé García: tasado en sesenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a diez y nueve de junio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H. Luis E. Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Recaudación sobre Inquilinato y Patentes.

Por el Excmo. Sr. Alcalde de esta ciudad se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia de primer grado de apremio, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a los que no han satisfecho sus cuotas sobre inquilinato y patentes del primero y segundo trimestres del actual año; debiendo advertirles por el presente, que el importe del débito y recargo deberán hacerlo efectivo en el plazo de cinco días, a contar desde esta fecha, en la oficina recaudatoria, sita en la calle de Fernando el Católico, y que pasados éstos se impondrá la providencia de segundo grado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la citada Instrucción.

Zaragoza, 19 de junio de 1913. — Alejandro Alcalde.